

CAJA DE SEGURO SOCIAL

República de Panamá
ECONOMÍA Y FINANZAS

Panama, 24 de julio de 2020

RESOLUCIÓN No. 620-2020 DG

El Director General de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 9 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, faculta al Director General de la Caja de Seguro Social, a emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución;

Que el Presidente de la República de Panamá conjuntamente con el Consejo de Gabinete, decretaron el Estado de Emergencia Nacional, a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, así como el Ministerio de Salud ha adoptado diversas medidas para limitar la movilidad de las personas, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia, se evidencia de forma pública y notoria, la fuerza mayor antes referida;

Que mediante la Resolución No.383-2020-D.G. de 3 de abril de 2020, considerando que la pandemia de Coronavirus (nCovid-19) ha afectado indefectiblemente los factores de producción en el territorio nacional, se resolvió medularmente suspender la generación de multas, recargos e intereses por la presentación y/o pago tardío de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios de los meses cuota de febrero, marzo, abril y mayo de 2020, de parte de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sujetas al régimen obligatorio y al régimen voluntario de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970;

Que en virtud que las circunstancias que sustentan la Resolución No.383-2020-D.G. de 3 de abril de 2020, producto de la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, se mantienen, resulta prudente suspender de junio hasta el mes cuota de agosto de 2020, la generación de multas por la presentación tardía de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios, así como los recargos e intereses legales, por la mora en el pago de las cuotas establecidas en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970;

Que el artículo 47 del Reglamento General de Ingresos, modificado mediante la Resolución No.50,064-2016-J.D. de 26 de abril de 2016, autoriza al Director General a conceder prórrogas a los empleadores para la presentación y pago de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios, sin que se generen la multa por la presentación tardía, los recargos e intereses, previa evaluación y comprobación de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

Que adicionalmente, el artículo 56 del Reglamento General de Ingresos vigente, establece las modalidades de pago, a través de las cuales los empleadores podrán realizar el pago de la planilla empleado empleador, por lo que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sujetas al régimen obligatorio y al régimen voluntario de la Caja de Seguro Social, están compelidas al cumplimiento de tal disposición legal, para los efectos no solo de los pagos regulares sino aquellos que se realicen para la aplicación de la suspensión de las multas por la presentación tardía de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios, así como de los recargos e intereses legales, por la mora en el pago de las cuotas;

Que la Dirección Nacional de Ingresos de la Institución será la responsable de verificar y realizar los trámites que correspondan, en ejercicio de la delegación de funciones vigente;

Que por las consideraciones expuestas;



Resolución No. 620-2020
Página No.2

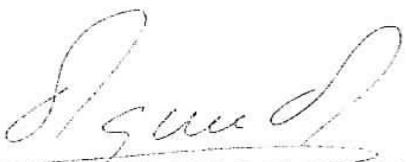
RESUELVE:

SUSPENDER desde el mes cuota de junio hasta el mes cuota de agosto de 2020, la generación de multas por la presentación tardía de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios, así como suspender los recargos e intereses legales, por la mora en el pago de las cuotas establecidas en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970. Los pagos de la planilla empleado empleador deberán realizarse según las modalidades establecidas en el artículo 56 del Reglamento General de Ingresos vigente, por lo que todos los pagos que sean devueltos o se efectúen al margen de las modalidades de pago establecidas no serán beneficiados con la suspensión de la generación de multas, recargos ni intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970. Reglamento General de Ingresos, modificado mediante la Resolución No.50,064-2016-J.D. de 26 de abril de 2016.

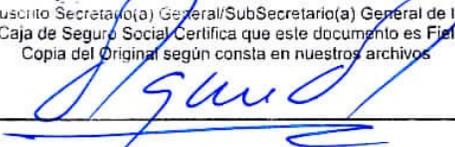
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


DR. ENRIQUE LAU CORTÉS
Director General


DANIEL DELGADO-DIAMANTE
Secretario General


ELC/FCA/BRG



 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social. Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos.

Panamá, 25 de Septiembre de 2020